





TEMARIO	
	
• ANTECEDENTES	
1.- Tratamiento del RIF en el Impuesto Sobre la Renta	
1.1 Elementos del Impuesto:	
1.1.1. Sujetos y personas que no pueden tributar en el RIF	
1.1.2. Objeto	
1.1.3. Base	
1.1.4. Tarifa	
1.1.5. Época de Pago	
1.2 Reducción del ISR a pagar en el RIF	
1.3 Obligaciones de los contribuyentes	
1.3.1. Inscripción al RFC	
1.3.2. Conservar comprobantes	
1.3.3. Contabilidad Electrónica en el portal del SAT	
1.3.4. Expedir CFDI	
1.3.5. Pago de erogaciones	
1.3.6. Realizar pagos bimestrales	
1.3.7. Retención del ISR a sus trabajadores	
1.3.8. Determinación de pagos y presentación de informativas	
1.4. Procedimiento para la presentación de declaraciones de pago e informativas	
1.5. Causales de Exclusión	
1.6. Enajenación del negocio	





2.- Tratamiento del RIF en el Impuesto al Valor Agregado

- 2.1 Sujetos
- 2.2 Objeto
- 2.3 Base
- 2.4 Tasa
- 2.5 Época de pago
- 2.6 Determinación de los pagos bimestrales
- 2.7 Aplicación del estímulo fiscal para no pagar impuesto


3.- Tratamiento del RIF en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

- 3.1 Sujetos
- 3.2 Objeto
- 3.3 Base
- 3.4 Tasa
- 3.5 Época de pago
- 3.6 Determinación de los pagos bimestrales
- 3.7 Aplicación de estímulo fiscal para no pagar el impuesto

Cuestionario de Referencia

- ¿Qué conceptos pueden deducir?
- ¿Qué pueden hacer cuando las erogaciones son mayores que los ingresos?
- ¿Qué tarifa corresponde aplicar para la determinación del ISR?
- ¿Están obligados a presentar declaración anual?
- ¿Qué obligaciones tienen en materia de salarios?



Años al Servicio de las Naciones Unidas



Cuestionario de Referencia

¿Qué artículo de la LIVA refiere al cálculo del impuesto del RIF?

¿Qué procedimiento deben de realizar cuando operan con contribuyentes del IVA y que deben de realizar cuando operan con publico en general?

¿Qué puede realizar el contribuyente con los excedentes a favor en el IVA?

Años al Servicio de las Naciones Unidas



Cuestionario de Referencia

¿Conoces las normas del IEPS relacionadas con el RIF?

¿Cuáles operaciones gravadas por IEPS, pueden realizar los contribuyentes del RIF?

¿Conoces la mecánica para la determinación del IEPS?

¿Qué beneficios se pretende otorgar al RIF en materia de Seguridad Social?

Años al Servicio de las Naciones Unidas



1. Tratamiento del RIF en Impuesto Sobre la Renta



TÍTULO IV De las Personas Físicas

CAPÍTULO II De los ingresos por actividades empresariales y profesionales

SECCIÓN II “Régimen de Incorporación Fiscal”

Artículos 111 a 113





1. 1. Elementos del impuesto



ndetec



1.1.1. Sujetos

Personas físicas que **únicamente** obtengan ingresos por actividades empresariales, enajenen bienes, o presten servicios por los que no se requiera título profesional.



Límite de ingresos

\$2'000,000.00

Los contribuyentes que inicien operaciones, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán el límite.

ndetec



Opción para pagar el ISR en términos del RIF

- Los contribuyentes que además obtengan **ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses** podrán optar por pagar en el RIF por las actividades que son objeto de este régimen, siempre y cuando no excedan el límite de ingresos en su conjunto.

Regla I.2.5.21. PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 (13/03/2014 DOF).



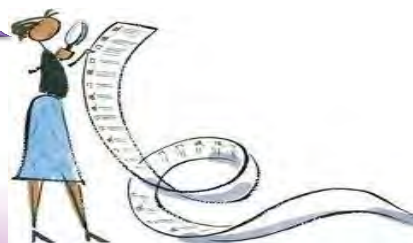
ndetec



Transición al RIF:

-Los REPECOS sin otro régimen fiscal vigente pasarán automáticamente al RIF, **siendo la autoridad la encargada de realizarlo** con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Regla I.2.5.7. de la RMF para 2014.



ndetec



Transición al RIF:

Regla I.2.5.8. de la RMF
para 2014.

-Los REPECOS con otro régimen fiscal vigente, así como los del régimen intermedio pasarán automáticamente al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, **siendo la autoridad la encargada de realizarlo** con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos para tributar en el RIF, y opten por hacerlo deberán de presentar un aviso de actualización de actividades en la página del SAT.



indetec



Opción para la presentación del aviso para tributar en el RIF

El aviso para tributar en el RIF, podrá presentarse **hasta el 31 de marzo de 2014**. Dicho aviso podrá presentarse por parte de personas físicas que hubieran realizado actividades empresariales a que se refieren las Secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, vigente al 31 de diciembre de 2013, siempre que al efecto cumplan con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del ISR.

El aviso de referencia surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014.



Artículo sexto transitorio de la PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 (13/03/2014 DOF).

indetec



Opción para la presentación del aviso para tributar en el RIF

Los contribuyentes podrán aplicar la facilidad de presentar el aviso siempre que **no hayan presentado alguna declaración provisional correspondiente al ejercicio de 2014 en términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR.**

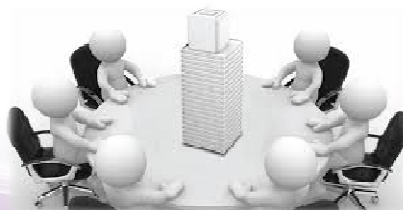


Artículo décimo tercero transitorio de la PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 (13/03/2014 DOF).



1.1.1. Sujetos

- Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de la figura de la **copropiedad**, podrán pagar en el RIF, siempre y cuando el total de sus ingresos por la copropiedad y en lo individual, no exceda del monto de ingresos de **\$2'000,000.00.**





No pueden tributar en el RIF:

I. Los **socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas** en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección.



Art.90.- Partes relacionadas



Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, **o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.**



Art. 68.- Ley aduanera



Se considera que **existe vinculación entre personas** para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- VII. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

VIII. Si son de la misma familia.

CCF arts.- 292 al 300



No pueden tributar en el RIF:



II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con **bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras**, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan **ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas** que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.



No pueden tributar en el RIF:



III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de **comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.**

- salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos **de mediación o comisión** y estos **no excedan del 30% de sus ingresos totales.**



Las **retenciones** que las **personas morales** les realicen por la prestación de este servicio, se consideran **pagos definitivos** para el RIF.

No pueden tributar en el RIF:



IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de **espectáculos públicos y franquiciarios.**

V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de **fideicomisos o asociación en participación.**





1.1.2. Objeto

Ingresos por actividades empresariales, enajenación de bienes, o prestación de servicios por los que no se requiera título profesional.



ndetec



1.1.3. Base



Ingresos efectivamente **cobrados**, en el bimestre (efectivo, en bienes o en servicios).

(-) Deducciones que reúnan requisitos fiscales efectivamente **pagadas** en el bimestre (activos fijos, gastos o cargos diferidos y PTU pagada).

(=) Utilidad Fiscal o exceso de deducciones



Deducible en los periodos siguientes hasta agotarla.

ndetec

Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF



Regla I.3.12.2. RMF 2014

Los contribuyentes que tributen en el RIF que con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva LISR hubiesen sufrido **pérdidas fiscales** que **no hubiesen podido disminuir en su totalidad**, podrán disminuirlas en el RIF (artículo noveno transitorio fracción VI).



Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF



Artículo noveno transitorio, fracción VI, LISR

VI. Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de la LISR, hubiesen sufrido pérdidas fiscales en los términos del **Capítulo V del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga**, que no hubiesen sido disminuidas en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, disminuirán dichas pérdidas en los términos del **Capítulo V del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, considerando únicamente el saldo de dicha pérdida pendiente de disminuir, conforme a la LISR que se abroga, se encuentre pendiente de disminuir.





1.1.4. Tarifa

A la utilidad fiscal se le aplicará la tarifa bimestral:

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	
\$	\$	\$	%	
0.01	992.14	0.00	1.92%	
992.15	8,420.82	19.04	6.40%	
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%	
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%	
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%	
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%	
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%	
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%	
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%	
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%	
500,000.01	En adelante	156,808.48	35.00%	



1.1.5. Época de pago

Los contribuyentes que tributen dentro del RIF calcularán y enterarán el impuesto de forma bimestral, el cual tendrá el carácter de **pago definitivo**, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de la página del SAT.





Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF

Regla I.2.9.3. RMF 2014

[...], podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de **impuestos federales, incluyendo retenciones** a más tardar **el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.**



ndetec



Opción para la presentación de la declaración primer bimestre

La presentación de la declaración que corresponda al primer bimestre de 2014, se llevará a cabo **dentro del mismo período que corresponda a la presentación de la declaración correspondiente al segundo bimestre de 2014 (31 de mayo de 2014).**

Artículo quinto transitorio de la PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 (13/03/2014 DOF).



ndetec



1.2. Reducción del ISR a pagar en el RIF

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el RIF:

Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	A partir del año 11 tributar conforme al régimen de Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales
	100 %	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%	

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.



1.3. Obligaciones de los contribuyentes





1.3.1. Inscripción al RFC

Artículo 112 LISR.

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.



Inscripción al RFC de personas físicas con CURP



Regla I.2.4.7. RMF 2014

Los contribuyentes del RIF que se inscriban a través de la página de Internet del SAT, con la CURP, con obligaciones fiscales deberán acudir al SAT dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a su inscripción para **tramitar su Contraseña o FIEL** si el contribuyente no se presenta en el plazo y términos señalados el SAT podrá dejar sin efectos temporalmente las clave en el RFC proporcionada hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido.





1.3.2. Conservar comprobantes

Artículo 112 LISR.

II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.



ndetec



1.3.3. Contabilidad electrónica

Artículo 112 LISR.

III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.



ndetec

Contabilidad electrónica en el portal del SAT

Se cumplirá a partir del 1 de julio de 2014 RMF2014
Art. Cuadragésimo tercero transitorio.



Sistema de registro fiscal “Mis cuentas” (Regla I.2.8.2. RMF 2014 y Primera resolución de modificaciones a la RMF 2014 (13/03/2014 DOF).

Los contribuyentes del RIF, **deberán ingresar** a la aplicación electrónica “Sistema de Registro Fiscal” “**Mis cuentas**”, disponible a través de la página de Internet del SAT, para lo cual deberán utilizar su RFC y Contraseña.



Capturarán:

- Ingresos y gastos
- **Opción** de emitir los CFDI en la aplicación

Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación, por lo que **únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.**

Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, **podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la integración y presentación de su declaración.**





1.3.4. Expedir CFDI

Artículo 112 LISR.

IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales CFDI, mismos que podrán expedir utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del SAT.



Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal “Mis Cuentas”



Regla I.2.7.1.21. PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RMF 2014 (13/03/2014 DOF).

Los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Sistema de Registro Fiscal”, “Mis cuentas”, **podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación**, utilizando la Contraseña del contribuyente. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT y serán validos para deducir y acreditar fiscalmente.



Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal “Mis Cuentas”

Regla I.2.7.1.21. PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES
A LA RMF 2014 (13/03/2014 DOF).

...

Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, **podrán imprimirse ingresando a la página de Internet del SAT, en la opción “Factura Electrónica”**. De igual forma, los contribuyentes **podrán imprimir dentro del propio “Sistema de Registro Fiscal”, “Mis Cuentas”, los datos de los CFDI generados a través del mismo, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI.**



Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

Regla I.2.7.1.22. RMF 2014

Los contribuyentes podrán elaborar un **CFDI diario, semanal o mensual** donde consten la suma de los importes totales correspondientes a los comprobantes de **operaciones realizadas con el público en general** del periodo al que corresponda, utilizando para ello la **clave genérica del RFC**. Los contribuyentes que tributen dentro del **RIF, podrán elaborar el CFDI de referencia, de forma bimestral.**





Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes **impresos en original y copia**, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.
- II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus **máquinas registradoras**, ...
- III. Comprobantes emitidos por los **equipos de registro** de operaciones con el público en general...

Los CFDI globales se formularán con base en los comprobantes de operaciones con el público en general, **separando el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.**

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios **no soliciten comprobantes**, los contribuyentes **no estarán obligados a expedir comprobantes fiscales por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00.**

Regla I.2.7.1.22. PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 (13/03/2014 DOF).



Prórroga para expedir CFDI

Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafo del CFF, las **personas físicas** que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, **ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD**, según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, en términos de la **reglas I.2.8.1.1. y I.2.8.3.3.1.12.** de la RMF para 2013, siempre que el 1 abril de 2014 migren al esquema de CFDI.



Artículo transitorio
cuadragésimo
Cuarto RMF 2014



1.3.5. Pago de erogaciones

Artículo 112 LISR.

V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.



Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.



1.3.6. Realizar pagos bimestrales

Artículo 112 LISR.

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, **declaraciones bimestrales** en las que se determinará y pagará el impuesto.



“ Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.”

indetec



1.3.7. Retención de ISR a sus trabajadores

Artículo 112 LISR.

VII. Efectuar retenciones por los pagos de salarios a los **trabajadores** en los términos del Capítulo I del Título IV de LISR y enterarlas bimestralmente los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda.

Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.



indetec

TARIFA MENSUAL				TARIFA BIMESTRAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%	0.01	992.14	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%	992.15	8,420.82	19.04	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%	8,420.83	14,796.64	494.48	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%	14,796.65	17,203.00	1,188.42	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%	17,203.01	20,566.70	1,673.05	17.92%
10,298.36	20,770.28	1,090.61	21.36%	20,566.71	41,540.68	2,181.22	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	22.62%	41,540.69	85,473.56	5,664.84	23.52%
32,736.84	82,500.00	6,141.05	30.00%	85,473.67	125,000.00	12,263.90	30.00%
82,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%	125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%	166,666.68	800,000.00	45,475.14	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%	800,000.01	En adelante	158,808.48	35.00%

Obligación de expedir CFDI por pago de sueldos y salarios

(Artículo 99 fr. III)

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. **Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo**, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Prórroga para expedir CFDI por pago de sueldos y salarios



Transitorios
Cuadragésimo
Sexto
(comprobación
electrónica)
RMF 2014

Los contribuyentes que tributen en el RIF no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen.

1.3.7.1. Entregar subsidio al empleo



Artículo décimo
transitorio de la LISR

Entregar del **subsidio al empleo** cuando éste sea mayor que el impuesto a cargo del trabajador por concepto de ISR retención por sueldos.



El retenedor podrá acreditar contra el **ISR a su cargo** o del **retenido a terceros**, las cantidades que entregue a los trabajadores por concepto de subsidio al empleo.



1.3.8. Determinación de pagos y presentación de informativas

Artículo 112 LISR.

VIII. Pagar el ISR y presentar en forma bimestral ante el SAT conjuntamente con la **declaración de pago** los datos de los **ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones**, así como la **información de las operaciones con sus proveedores** en el bimestre inmediato anterior.



Cumplimiento de obligación de presentar declaración informativa



Regla I.2.9.2. RMF 2014

Para los efectos del artículo 112, fracción VIII de la Ley del ISR, **se tendrá por cumplida la obligación** de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, **cuando los contribuyentes utilicen el sistema de registro fiscal establecido en la regla I.2.8.2.**





1.4. Procedimiento para la presentación de declaraciones de pago e informativas

Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, los contribuyentes del RIF, **deberán** ingresar a la página electrónica del SAT, y utilizar el sistema electrónico denominado **“Mis Cuentas”**.

Mis cuentas
lleva tus cuentas más fácil.

→ Creamos una aplicación para que emitas **facturas electrónicas** desde tu computadora

Logos: SHCP, SAT, Indetec



Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet

Regla I.3.12.1. RMF 2014

Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las **poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet**, que **el SAT de a conocer en su página de Internet**, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, de la siguiente forma:

- I. Acudiendo a cualquier ALSC.
- II. Vía telefónica al número 018004636728(INFOSAT), de conformidad con la ficha de trámite 83/ISR contenida en el Anexo 1-A.
- III. En la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firmen el anexo 19.



1.5. Causales de exclusión del RIF



1.- Cuando los ingresos del contribuyente excedan de \$2'000,000.00 durante el ejercicio, a partir del mes siguiente al que los exceda.



2.- Cuando los contribuyentes cambien de opción.

1.5. Causales de exclusión del RIF



3.- En los casos en que los contribuyentes se inscriban en el RIF y en dicho ejercicio realicen operaciones por un **periodo menor de doce meses**, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 111 de la LISR, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; **si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar en el régimen de incorporación.**





1.5. Causales de exclusión del RIF

4.- No presentar la declaración de pago conjuntamente con la informativa de los ingresos obtenidos, las erogaciones realizadas y las operaciones con proveedores **dos veces** en forma consecutiva, ó **cinco** que no sean consecutivas en el lapso de **“seis años”**.



ndetec



1.6. Enajenación del negocio

Artículo 113. Cuando los contribuyentes **enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos**, el adquirente no podrá tributar en el RIF, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda.

El enajenante de la propiedad **deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley.**



ndetec



2. Tratamiento del RIF en el Impuesto al Valor Agregado



Años al Servicio de las Naciones Unidas



2.1. Sujetos

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales...

Tratamiento específico para aquellos (personas físicas) que ejerzan la opción del art. 111 de LISR.



**Artículo 5-E
LIVA**

Años al Servicio de las Naciones Unidas



2.2. Objeto

Actos o actividades de conformidad con el artículo 111 de LISR y artículos 1, 2-A, de LIVA

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes. **(que no requieran título profesional)**
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

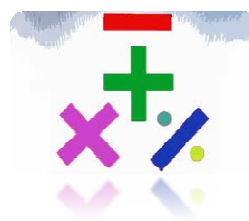


Años al Servicio de las Naciones Unidas



2.3. Base

Total de los **actos o actividades** gravadas en el bimestre.



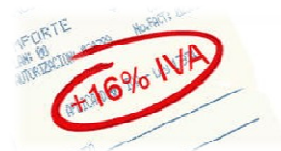
Años al Servicio de las Naciones Unidas



2.4. Tasa

Aplicada al valor de Actos o actividades.

Tasa general



Tasa preferencial



Años al Servicio de las Naciones Unidas



2.5. Época de pago

A más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el bimestre.



Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de contribuyentes del RIF.
Regla I.2.9.3. RMF 2014



Años al Servicio de las Naciones Unidas

2.6. Determinación de pagos bimestrales definitivos

La **diferencia** entre el **impuesto** que corresponda al **total de las actividades realizadas en el bimestre** por el que se efectúa el pago y **las cantidades correspondientes al mismo periodo** por las que proceda el acreditamiento.

Impuesto trasladado	
Impuesto acreditable	(-)
Diferencia a pagar o a favor	(=)

Años al Servicio de las Naciones Unidas

2.7. Estimulo Fiscal

Artículo Séptimo Transitorio Decreto 26/12/2013

- Beneficio fiscal del 100% de IVA a los contribuyentes que tributen en el RIF y cumplan con sus obligaciones fiscales siempre y cuando únicamente realicen operaciones con el **público en general**, no trasladen el impuesto y no realicen acreditamiento alguno del que les haya sido trasladado.



Años al Servicio de las Naciones Unidas

Operaciones en las que el traslado del IVA IEPS se haya realizado en forma expresa y por separado en el CFDI

Para los efectos del Artículo Séptimo Transitorio de la RMF 2014, los contribuyentes **podrán seguir aplicando los estímulos** previstos en el mismo, aun cuando en algunos de los CFDI que emitan trasladen en forma expresa y por separado al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios el IVA o el IEPS correspondiente a dichas operaciones, en cuyo caso tendrán que pagar dichos impuestos exclusivamente por aquellas operaciones donde hayan realizado el traslado en forma expresa y por separado en el CFDI correspondiente, **para lo cual sólo podrán acreditar el IVA o el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.**

Regla I.10.4.7. PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 (13/03/2014 DOF).

Años al Servicio de las Naciones Unidas

Operaciones en las que el traslado del IVA o IEPS se haya realizado en forma expresa y por separado en el CFDI

Segundo párrafo...

Respecto de las operaciones con el público en general que lleven a cabo los contribuyentes, tanto en el registro de sus cuentas, como en el comprobante de dichas operaciones que emitan, podrán anotar la expresión **“operación con el público en general”** en **sustitución de la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce** que amparen en los CFDI globales que expidan, sin trasladar el IVA e IEPS correspondiente sobre el cual hayan aplicado los estímulos previstos en el Artículo Séptimo del Decreto citado en el párrafo anterior.

Decreto 26/12/13



Años al Servicio de las Naciones Unidas



3. Tratamiento del RIF en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios



Años al Servicio de las Naciones Unidas



3.1. Sujetos

La LIEPS en su artículo primero señala que: *“están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, **las personas físicas y morales**...*

Tratamiento específico para aquellos (personas físicas) que ejerzan la opción del art. 111 de LISR



**Artículo 5-D
LIEPS**

ndetec

3.1. Sujetos



✓ **Bebidas saborizadas con azúcares añadidas** (artículo 2° fracción I inciso G)).
fabricante, productor o importador.



✓ **Alimentos no básicos con alto contenido calórico** (artículo 2° fracción I inciso J) y fracción II) **fabricante, productor, envasador o importador, prestador de servicios.**



Indetec

3.2. Objeto



✓ **Actos o actividades** (artículo 2° fracción I inciso G)).

Bebidas saborizadas, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores se considerará el número de litros de bebidas saborizadas que, de acuerdo con las especificaciones del fabricante se pueden obtener.

Actos o actividades de conformidad con el artículo 111 de LISR (artículo 5-D).



Indetec

3.2. Objeto



✓ **Actos o actividades** (artículo 2° fracción I inciso J) y fracción II) .

Alimentos no básicos con alto contenido calórico cuyo contenido energético sea de **275 kilocalorías por cada 100 gramos o mayor.**

Actos o actividades de conformidad con el artículo 111 de LISR (artículo 5-D).



Impuesto a alimentos no básicos con alta densidad calórica



Los alimentos con alta densidad calórica son aquéllos cuyo contenido energético sea de **275 kilocalorías por cada 100 gramos o mayor.**

Son alimentos no básicos con alta densidad calórica:

las frituras,
los productos de confitería como los dulces y las gelatinas,
los chocolates y los demás productos derivados del cacao,
los flanes y pudines,
los dulces de frutas y hortalizas,
las cremas de cacahuate y de avellanas,
los dulces de leche,
los alimentos preparados a base de cereales,
así como los helados, nieves y paletas de hielo...



Alimentos de consumo básico



Regla I.5.1.3. RMF 2014

Considerando su importancia en la alimentación de la población, se entenderán alimentos de consumo básico que no quedan comprendidos en lo dispuesto por el inciso J), los siguientes:

A. Cadena del trigo:

- I. Tortilla de harina de trigo, incluyendo integral.
- II. Pasta de harina de trigo para sopa sin especies, condimentos, relleno, ni verduras.
- III. Pan no dulce: bolillo, telera, baguette, chapata, birote y similares, blanco e integral, incluyendo el pan de caja.
- IV. Harina de trigo, incluyendo integral.
- V. Alimentos a base de cereales de trigo sin azúcares, incluyendo integrales.



Indetec

B. Cadena del maíz:

- I. Tortilla de maíz, incluso cuando esté tostada.
- II. Harina de maíz.
- III. Nixtamal y masa de maíz.
- IV. Alimentos a base de cereales de maíz sin azúcares.

C. Cadena de otros cereales:

- I. Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.
- II. Alimentos a base de otros cereales sin azúcares, incluyendo integrales.
- III. Pan no dulce de otros cereales, integral o no, incluyendo el pan de caja.



Indetec

Semillas en estado natural. No son botanas

Regla I.5.1.5. RMF 2014

Para efectos del artículo 3o., fracción XXVI de la Ley del IEPS, **no quedan comprendidas como botanas las semillas en estado natural**, sin que pierdan tal carácter por el hecho de haberse sometido a un proceso de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado, siempre y cuando no se les adicione ingrediente alguno.



Regla I.5.1.5. PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 (13/03/2014 DOF).

3.3. Base

Para el caso de las bebidas saborizadas con azúcares añadidas **el total de los litros o la parte proporcional de los litros causados en el bimestre.**

Para el caso de los alimentos no básicos con alto contenido calórico, **el total de los actos o actividades causados en el bimestre.**



3.4. Tasa o cuota



✓ **Bebidas saborizadas con azúcares añadidas** (artículo 2° fracción I inciso G)) la **cuota** será de un **\$1.00** por litro o en su caso la **proporción**.



✓ **Alimentos no básicos con alto contenido calórico** (artículo 2° fracción I inciso J) y fracción II) la **tasa** será del **8%**.



Indetec

Cálculo de la cuota de bebidas saborizadas en fracciones de litro



Regla I.5.1.6. RMF 2014

Tratándose de fracciones de litro la cuota se aplicará en la **proporción** que corresponda a dichas fracciones respecto de un litro.



Indetec

Tasa aplicable a los alimentos no básicos, con base en la información de la etiqueta



Regla I.5.1.2. RMF 2014

La tasa correspondiente se efectuará con base en la información de las kilocalorías manifestadas en el etiquetado de alimentos, de conformidad con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, “Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010.

Tabla de Información Nutricional	
Porción de 30 gramos (1 onza)	
Cantidad por porción	
Calorías	110
Calorías de la Grasa	55
%*DV	
Total Grasa	10g
Grasa Saturada	2g
Grasa Trans	0g
Carbohidratos	20g
Fibra	3g
Proteína	4g
%*DV	
Total Grasa	20%
Carbohidratos	40%
Fibra	6%
Proteína	8%

Pan de trigo entero

Siempre se debe observar el tamaño de la porción. Este pan saludable de trigo entero es bajo en grasas y colesterol. La fibra es un nutriente saludable, de tal manera que la cantidad recomendada al consumir 100% cada día.

3.5. Época de pago



A mas tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el bimestre.



Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de contribuyentes del RIF.
Regla I.2.9.3. RMF 2014



3.6. Determinación de pagos bimestrales definitivos



La **diferencia** entre el **impuesto** que corresponda al **total de las actividades gravadas en el bimestre** por el que se efectúa el pago y **las cantidades correspondientes al mismo periodo** por las que proceda el acreditamiento.

Impuesto trasladado	
Impuesto acreditable	(-)
Diferencia a pagar o a favor	(=)



ndetec

3.6. Determinación de pagos bimestrales definitivos



- ✓ Saldo a favor **solo compensable** contra el impuesto a su cargo en bimestres posteriores.
- ✓ Si no lo compensa en el bimestre siguiente o en los dos posteriores, **perderá el derecho a compensar** hasta por el monto en que pudo compensarlo.



ndetec

3.7. Estimulo Fiscal



Artículo Séptimo Transitorio Decreto 26/12/2013

- Beneficio fiscal del 100% de IEPS a los contribuyentes que tributen en el RIF y cumplan con sus obligaciones fiscales siempre y cuando únicamente realicen operaciones con el **público en general** no trasladen el impuesto y no realicen acreditamiento alguno del que les haya sido trasladado.



Años al Servicio de las Naciones Unidas

Operaciones en las que el traslado del IVA e IEPS se haya realizado en forma expresa y por separado en el CFDI

Para los efectos del Artículo Séptimo Transitorio de la RMF 2014, los contribuyentes **podrán seguir aplicando los estímulos** previstos en el mismo, aun cuando en algunos de los CFDI que emitan trasladen en forma expresa y por separado al adquirente de los bienes o al receptor de los servicios el IVA o el IEPS correspondiente a dichas operaciones, en cuyo caso tendrán que pagar dichos impuestos exclusivamente por aquellas operaciones donde hayan realizado el traslado en forma expresa y por separado en el CFDI correspondiente, **para lo sólo podrán acreditar el IVA o el IEPS cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que haya efectuado el traslado expreso, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.**

Regla 1.10.4.7. PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 (13/03/2014 DOF).

Años al Servicio de las Naciones Unidas

Operaciones en las que el traslado del IVA o IEPS se haya realizado en forma expresa y por separado en el CFDI

Segundo párrafo...

Respecto de las operaciones con el público en general que lleven a cabo los contribuyentes, tanto en el registro de sus cuentas, como en el comprobante de dichas operaciones que emitan, podrán anotar la expresión **“operación con el público en general”** en **sustitución de la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce** que amparen en los CFDI globales que expidan, sin trasladar el IVA e IEPS correspondiente sobre el cual hayan aplicado los estímulos previstos en el Artículo Séptimo del Decreto citado en el párrafo anterior.

Decreto 26/12/13



Años al Servicio de las Naciones Unidas

3.7. Estímulo fiscal

Artículo 3.3. Decreto 26/12/2013

Se otorga un estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar que estén obligados a pagar el IEPS, de conformidad con el **artículo 2o., fracción I, inciso J)**, numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse **en la importación o enajenación del producto antes mencionado**, y sólo será procedente en tanto no se traslade al adquirente cantidad alguna por concepto del citado impuesto en la enajenación de dicho bien. El estímulo fiscal será acreditable contra el IEPS que deba pagarse por las citadas actividades.



Indetec